



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/132
24 de febrero de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 12 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/49/726)]

49/132. Consecuencias económicas y sociales de los asentamientos israelíes para el pueblo palestino del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y para la población árabe del Golán sirio

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1994/45 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1994,

Reafirmando el principio de la soberanía permanente de los pueblos bajo ocupación extranjera sobre sus recursos nacionales,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

Recordando la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1º de marzo de 1980, y otras resoluciones en las que se afirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 ^{1/}, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Recordando también la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, de 18 de marzo de 1994, en la que, entre otras cosas, el Consejo exhortó a

^{1/} Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973.

Israel, la Potencia ocupante, a que continuase adoptando y aplicando medidas, incluida, entre otras cosas, la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, y pidió que se adoptasen medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado,

Consciente de las graves y negativas consecuencias económicas y sociales de los asentamientos israelíes para el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y para la población árabe del Golán sirio,

Celebrando el actual proceso de paz en el Oriente Medio iniciado en Madrid, y especialmente el hecho de que el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, firmasen en El Cairo, el 4 de mayo de 1994, el primer acuerdo para aplicar la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional 2/, a saber, el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó 3/,

1. Toma nota de la nota del Secretario General 4/;
2. Reafirma que los asentamientos israelíes en el territorio palestino, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados desde 1967 son ilegales y constituyen un obstáculo para el desarrollo económico y social;
3. Reconoce las consecuencias económicas y sociales de los asentamientos israelíes para el pueblo palestino del territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y para la población árabe del Golán sirio;
4. Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio a sus recursos naturales y todos sus demás recursos económicos, y considera que toda violación de ese derecho es ilegal;
5. Pide al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

92ª sesión plenaria
19 de diciembre de 1994

2/ A/48/486-S/26560, anexo.

3/ A/49/180-S/1994/727, anexo.

4/ A/49/169-E/1994/73.